

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.14

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1671

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 27 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura



ARANA  
MEDI...

de que aguantada lo que...  
sus a la cañal...  
partido...  
Puedes...  
cuébas de los...  
sepro...  
esta...  
sea...  
cuales...  
cos...  
pame...  
Mun...  
cond...  
modo...  
y la...  
li...  
en...  
Redu...  
cellos...  
B...  
y si...  
firme...  
more...  
dieron...  
pre...  
para...  
de...  
v...  
de...  
este...  
al...  
de...  
bra...

En el nombre de Dios Amen  
 yo el Rey de España por sus reales cédulas  
 de la fecha de tres de mayo de mil e quinientos e  
 ochenta e siete años mandamos que sea  
 asi como en las dhas cédulas se contiene  
 e en las demas que en esta materia se  
 hieren e se hiciere e en las que se  
 oviere e oviere e en las que se oviere  
 e en las que se oviere e en las que se oviere  
 e en las que se oviere e en las que se oviere  
 e en las que se oviere e en las que se oviere  
 e en las que se oviere e en las que se oviere  
 e en las que se oviere e en las que se oviere

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España



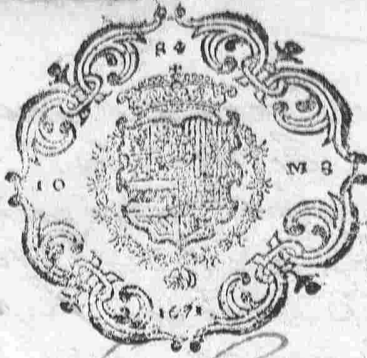








Diez maravedis



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y VNO.

Los Cavalleros de la Real Audiencia  
de esta Villa de Sevilla de parte  
de las Villas de Sevilla de parte  
de la Real Audiencia de parte de la  
que en esta parte se trata de  
diez reales de plata cada uno  
de una persona a cada una  
de las Villas de Sevilla de parte  
de la Real Audiencia de parte de la  
grado de las Villas de Sevilla de parte  
de la Real Audiencia de parte de la  
de una persona a cada una  
de las Villas de Sevilla de parte  
de la Real Audiencia de parte de la

*[Handwritten signatures]*  
Diego de Zambrano  
Diego de Zambrano  
Diego de Zambrano

*[Handwritten signatures]*  
Diego de Zambrano  
Diego de Zambrano



de Gemardo y unguet que se costara en ella  
 se ova de la ponal qd por tal vez a emen  
 se tiene a si lo acordaron qd si  
 maron

Indulgencia p... de Sanbranded...  
 yuxima qd...  
 y Gal...  
 Nicola...

Indulgencia p... de Sanbranded...  
 yuxima qd...  
 y Gal...  
 Nicola...

Indulgencia p... de Sanbranded...  
 yuxima qd...  
 y Gal...  
 Nicola...

Alcaldes  
 para ser oydos  
 de las causas  
 de la villa

Indulgencia p... de Sanbranded...  
 yuxima qd...  
 y Gal...  
 Nicola...

des de camins de l'Alcazar de la Real  
queba y a de l'Alcazar de la Real  
parte del dicho Alcazar de la Real  
Berendo de la Real de la Real de la Real  
lindas de la Real de la Real de la Real  
Gomez y no mas y el que por au fuer  
de la Real de la Real de la Real de la Real  
poder porat con los me los poraten  
cos de la Real de la Real de la Real de la Real  
y por ten ganadero y los Guardes de  
pepider o per sonas los que se venden  
no pueden ni ellos a la Real de la Real  
con la Real de la Real de la Real de la Real  
puedenanda y no me pareciese por  
otra pena en lo a los de la Real de la Real  
parat

Ran de la Real de la Real  
y cal de la Real de la Real

Mantano de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real

Por la Real de la Real de la Real de la Real  
dias del mes de abril de mill e seys e setenta  
y on ante el Sr. D. Juan de la Real de la Real  
y Juan de la Real de la Real de la Real de la Real  
los señores Juan de la Real de la Real de la Real  
real de la Real de la Real de la Real de la Real  
Juan de la Real de la Real de la Real de la Real  
mi de la Real de la Real de la Real de la Real





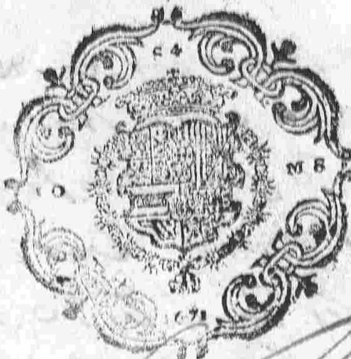


De esta dila. se nio se aca de do Baja  
 M. de Guzman viano a j. m. q. b. h. e. e.  
 y. m. b. a. c. o. n. d. o. l. o. s. u. p. e. r. i. n. t. e. n. d. e. n. t. e.  
 como son el m. b. a. t. para vestigio de  
 traer alguna quita del debito de la villa  
 p. u. e. n. t. e. s. u. p. a. p. e. l. e. s. d. e. l. p. l. a. d. e. s. t. i. e. n. e.  
 esta villa es la de puente de aca y de la  
 ca. e. l. i. o. n. t. l. i. c. o. d. e. n. t. e. p. r. o. v. e. n. t. d. e. s. i. c. a. n. o.  
 s. i. n. t. l. i. b. e. r. a. m. i. e. n. t. o. d. e. s. i. e. t. e. m. i. l. l. y. n. o. u. e. e. e. n. t. e.  
 Q. de Granoterro de tres mill y se. d. i. n. t. a.  
 e. n. t. e. q. u. e. t. r. o. m. i. l. l. y. t. a. n. t. e. Q. de. e. n. t. e. l. i. b. e. r. a.  
 m. i. e. n. t. o. y. e. s. t. a. v. i. l. l. a. n. i. e. n. e. p. a. r. t. e. s. q. u. e.  
 n. o. s. e. a. n. c. o. n. s. e. r. v. a. d. o. l. a. p. e. n. t. i. o. n. d. e. l. m. i. n. y.  
 e. i. n. o. m. i. l. l. y. s. e. t. e. u. e. n. t. e. Q. de. q. u. e. s. e. l. e. p. a. s. a.  
 p. o. n. a. e. s. t. a. v. i. l. l. a. l. o. r. a. R. e. c. h. a. c. a. d. e.  
 y. p. a. r. t. e. s. q. u. e. s. e. t. e. n. i. e. n. t. e. a. j. u. d. a. t. a. s. e. n.  
 c. i. a. l. l. o. s. s. e. a. c. i. o. d. e. B. a. j. a. e. n. c. o. n. s. e. r. v. a. d. o. s. u. n. t. e. j. u. a. n.  
 s. i. m. e. n. t. e. d. e. B. a. j. a. s. m. a. j. o. r. d. o. n. o. e. i. n. e. l. s. e. a. b. e. i. d. o.  
 q. u. e. s. e. a. c. i. o. n. s. e. n. t. e. a. c. e. r. t. a. d. o.

cobrado  
 de diez

e. n. t. e. e. l. b. i. l. d. o. s. e. l. l. a. m. e. n. t. a. s. l. i. c. e. s. l. o. p. e. r. t. e. d. e. l. a.  
 v. i. l. l. a. y. l. e. t. e. r. a. d. o. d. e. l. l. a. s. l. a. s. g. r. a. n. i. a. s. d. e. l. a. b. i. l. i. d. a. d.  
 d. e. l. o. r. v. e. i. n. t. e. e. n. l. o. s. t. o. r. a. s. p. e. a. a. n. o. s. m. a. d. o. y. b. i. n. o.  
 q. u. e. n. i. e. n. t. e. d. e. s. e. c. o. r. i. e. n. t. o. e. n. t. e. s. p. o. r. t. a. m. e. n. t. e.  
 l. a. d. e. d. a. t. a. e. n. t. e. y. a. n. t. e. Q. u. e. s. e. j. a. d. e. d. a. t.  
 c. o. b. r. a. d. o. e. l. p. a. d. r. o. n. s. e. l. e. u. n. r. e. q. u. e.  
 y. i. n. p. o. r. t. a. n. a. l. a. s. t. a. r. m. i. l. l. y. s. e. t. e. u. e. n. t. e. Q.  
 o. d. a. r. d. i. l. i. b. e. r. a. m. i. e. n. t. o. d. e. n. t. e. d. e. l. o. s. p. o. r. t. o. n. a. s. q. u. e.  
 n. o. d. u. b. i. t. a. e. n. t. e. r. a. d. o. q. u. e. i. n. t. e. n. e. s. e. n. t. e. n. o. b. r. e.  
 p. o. r. d. e. p. o. r. t. a. r. i. o. d. e. l. a. s. e. t. o. p. a. r. a. q. u. e. e. s. t. e. n. i.  
 s. u. p. o. d. e. r. p. a. r. a. l. i. c. i. t. a. p. a. a. l. o. y. a. n. c. a. s. d. e. l. o. s.  
 e. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. b. e. e. n. t. e. l. o. a. c. t. u. a. l. e. n. t. e. y. s. i.  
 p. a. r. t. e. s. q. u. e. s. e. t. e. n. i. e. n. t. e. e. n. t. e. l. o. q. u. e. s. e. j. a. d. e. d. a. t.  
 p. e. r. p. o. r. t. o. y. l. e. p. e. a. e.





Diezmaravedis

**DELLO QVARTO, DIEZMAR A  
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIENT  
TOSY SETENTA Y VNO.**

Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Leon  
Yo el Rey de Aragon  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña

In ximena  
de las for  
de las for

Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Leon  
Yo el Rey de Aragon  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña

Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Leon  
Yo el Rey de Aragon  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña

Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Leon  
Yo el Rey de Aragon  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Cerdeña









SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y VNO.

Juan Jimenez de la Torre Goncalo ni es  
per mandes moreno nicolaj fernandez  
Lago de si doas y capitulares y dize  
don que es dicho oia an fien pholo Lago  
y honras que serbian los officios de  
alcaldes de la her mandad de la caual  
mayor y depositario del p. d. y de  
queros un ves ostacabil de jent como  
esta non era otras personas q. se han  
obros officios este p. d. y hasta no  
del dia del año Remidero de fey y se  
penta y dos y en seccion dello se hizo  
en las ma. h.

Goncalo  
Lago

a bien por el alca de en fien y para non  
brar alca de de la her mandad por el  
estado noble de la caual mayor y de  
de fernandez de la y non las a goncalo  
lo por alca -

Alca  
de la  
de si doas

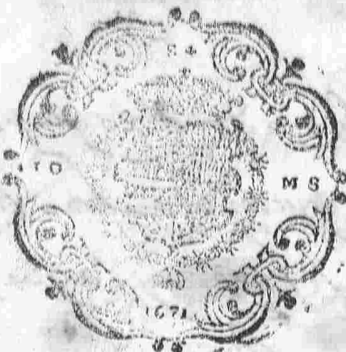
en camara conser midea de la caual  
suerte de non brar alca de de la caual  
mandad por el estado de la caual  
fernandez de la y non las a para tame  
manera de la caual de la caual de la caual

de si doas  
del p. d.

en las ma. h. de la caual de la caual de la caual  
brar de depositario del p. d. y de la caual  
fernandez de la caual de la caual de la caual  
a para non brar alca de de la caual de la caual

Alca  
de la  
de si doas

de la caual de la caual de la caual de la caual  
para q. se solita alca de de la caual de la caual  
non brar alca de de la caual de la caual de la caual  
a para non brar alca de de la caual de la caual  
y que daran non brar alca de de la caual de la caual  
de la caual de la caual de la caual de la caual  
de la caual de la caual de la caual de la caual



Diez y siete de Mayo

SELLO QVARTO DE MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TESY SETENTA Y UNO.

En la Real Audiencia de esta villa  
para q<sup>ta</sup> se supiere q<sup>ta</sup> se ha  
y<sup>ta</sup> en la Real Audiencia y mandaron  
se hagan no por el adho<sup>ra</sup> non tractos para  
q<sup>ta</sup> se denj<sup>en</sup> su nombre de q<sup>ta</sup> se ha  
y<sup>ta</sup> en la Real Audiencia.

Yo el Rey don Felipe II  
Yo el Rey don Felipe II

Juzgado de Real Audiencia  
Yo el Rey don Felipe II

Yo el Rey don Felipe II

Yo el Rey don Felipe II

Yo el Rey don Felipe II

En la Real Audiencia de esta villa de Santiago de Chile a diez y siete de Mayo  
de mil y seiscientos y uno estando juntos en su ayuntamiento  
Cabe<sup>do</sup> Don Juan de Ulloa y Estunbarre a lo que de las  
partes y asistencias de esta Real Audiencia de esta villa de Santiago  
nada de ella se ha de hacer y se ha de hacer y se ha de hacer  
por el Alcalde ordinario Juan de Ulloa y Estunbarre y por el  
nieto de Don Juan de Ulloa y Estunbarre y por el nieto de Don  
Estunbarre y por el nieto de Don Estunbarre y por el nieto de Don  
Estunbarre y por el nieto de Don Estunbarre y por el nieto de Don Estunbarre









SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIC ANODI MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y SETENTA Y VNG.

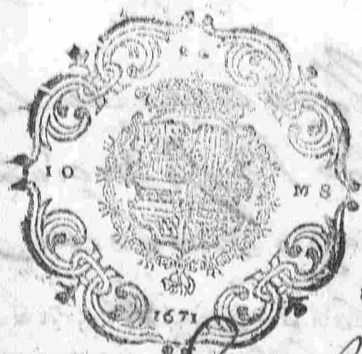
Yo D. Jeynco enyta a Cur de Rey de moris en Relacion  
 Al al cargo que tiene de la dicha Causa Congvedha  
 ni no y salo o fropelo de la villa de esta ba una  
 Ceu la que dice a nico las fernan lago al cal de ciudadano  
 con bien de omni bota mudina muche de mil y nuy se  
 senta y cho años por parte de nico las fernan moreno su  
 rio con tradido el que no puede usar el dho ofi o dia al cal de  
 por estar usando el de Di. idery no tener que y el dho n  
 Co las fernan lago dho cony mo y se con tradido a  
 pon tener dho que con que se la Co la pe la villa que esta  
 pendiente a biendos e. Ruyado de la Co la y de la Co la  
 May ta ba una Ceu la que dice a Digo al manzera al cal de  
 ciudadano con bien de bota mudina muche de mil y nuy se  
 to y cho años pendiente y tiene la myma mudina cas Co la  
 que por parte de nico las fernan moreno lo con tradido de  
 cion de era duador del 9 por a berrida mayor de no de el  
 y tener en la 9 que dio mucho al cargo de nico no  
 bello pagado con que se mudado de se la y padha au  
 y abien de la lado de la dha cana o no canbaro que  
 dienua de tulo que dice de sidery y dalgos se abriyo  
 de dlytar de pel de la y dera que reman y fyo  
 con bol bier a en Fran de nroye l nio nio  
 Co la mano y la Cund que se abriyo de nroye  
 de la y ta ba unape lo de la dno una Ceu la

R

Des id  
 In gomey  
 nexena  
 contra  
 red  
 Comale  
 mepa  
 de jerey  
 de la y  
 de la y  
 de la y  
 de la y  
 de la y  
 Pedro g  
 Rubio

de lope  
 Lopez  
 Pedro  
 Rubio

RA  
LE N  
lacion  
edho  
Suna  
dadano  
Myle  
ensu  
culbe  
dheni  
Rog a  
ueptab  
dudro  
alcal  
g  
br cal  
ad p  
o del  
mg no  
dha au  
baro que  
abriso  
asu f  
ni rism  
dun pro  
cu la



Dies marcedis

**GELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DEMILY SEISCIE  
TOSY SETENTA Y VNO.**

**Diez idos de mayo** que dice el Sr. Don Alonso de Vera del Sr. Don noble Conquerentay de bobos medicinal  
 y por las Placas y contentos de enya a Cuerdo de reñ. Por por y sea colá  
 o Drapel de billay dentro de ella esta baura Cuelo que decía Puzá  
 Lo Donymunia del Sr. Don noble Conquerentay Cuatro bobos medicinal  
 y mayo nube de mil seiscientos y setenta y ocho y tiene la mayma Rubrica  
 brico y se la lo de la dha arco de Carbaro que tiene un Robalo  
**Don Alonso Gomez** que dice del Sr. Don Ciudadano y de otro de Neta ban sei y  
 Lo billay de zera blarcag ny mai per diente de Striglo que se  
 de bino, en Stray el dho no la Coura de billay dentro  
 de la guilla de ella esta ba una Coa la que decía su yery dijá a Lario de  
 el Sr. Don Ciudadano con bintey siete bobos medicinal may y mil  
 be de mil y setenta y ocho y a biendese la la de o Drapel de  
 billay dentro de ella y ta baura que la que decía de la dha dho  
**Pedro Garcia** del Sr. Don Ciudadano con bintey siete bobos medicinal may y mil  
 be de mil y setenta y ocho el qual por abento de del Sr.  
 de per peluo de Donjioz de bobio a la Caro Stray la Cula  
**Don Lopez de** que estaba de otro dha dho de manzera del Sr. Don Ciudadano  
 de con bintey siete bobos por las Placas y en ste e Cuerdo de don  
 piog bobio a la Caro Stray la Cula que estaba de otro dha dho  
 Garcia a Rubio Conquinze bobos y por a bento de a de mayo  
 Coa bobos notenrguico de Donjioz de la coo de la dha dho de  
 de del Sr. Don Ciudadano con dize y bobos medicinal  
 nube de mil y setenta y ocho y tiene la mayma Rubrica  
 y el dho no en de la mano en el dho Carbaro que







Diez marauebis

**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAUEBIS  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y VNO.**

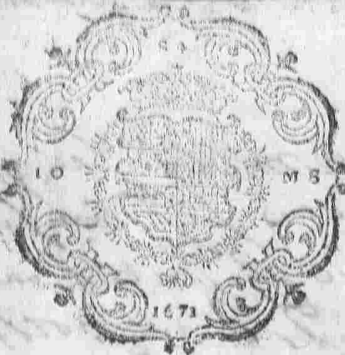
Caras y sal. La Casa de Agualzambirano se  
pasa saca a de fard y andes de ley  
quales se han en mto. y a la adminis-  
tracion de la encomienda para el fard  
y ot. de ley =

— averdote q. segun se acordó en  
ces de se ca. bilde se acusan los  
le senatare litro y charcoj y se  
se queda saca la lana y se le senata  
Ucharco es Caman de tubana es de  
porcina de los yojos al cocho de  
y el que por axe de allicu y se  
conforme lo dispuesto por  
Este es bilde se llama a mto. y  
y se hizo para con el y con  
branca de un fard de los  
pastedos cumplidos fin  
de la orden de la de  
de y por la de la de  
a lo acordaron y se  
Barmamara  
duco bary Rogo neta

Senabes fard

(11/10/71)

Antem  
Rogon Ramon



Diez maraubio

**SELLO & VARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y VNO.**

Yo Magdalena de me dina de la corte en 80  
 dias del mes de mayo de mill e setenta  
 e yn años CCC LXXI de Juan Cortez  
 admirante de la armada de las Indias de la  
 cibdad de Puerto Rico por el Rey e el  
 Rey e el Rey de las Indias a non brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias para  
 que don Juan de Segura Moreno Juan de  
 Alencar don Pedro de Brito del poder  
 que tiene del Rey don Juan de las Indias  
 de las Indias de las Indias de las Indias  
 el tiempo no da lugar a que se  
 haga la elección de uno de los  
 dos estando en el dicho poder non brevedad  
 alguna mayor que la que se ha  
 presente a don Juan de Segura Moreno del  
 qual se agarre para que non brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad  
 de la Real Caxa de las Indias con brevedad

Yo don Juan Cortez  
 Yo don Juan Cortez  
 Yo don Juan Cortez









fren de de pany luego des poyado  
by l'ave de salado los señores  
Por ende de vna de las partes  
asi mismo tenovros para q' nadas se  
presente año para el t'po de la d'ca  
ambu de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
de la d'ca. P'iso de qual se le  
p'isio de qual se le p'isio de qual se le  
para q' cumplido con la d'ca de la d'ca  
a los d'cos se firmaron  
asi mismo se acordó q' por ser el t'po  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
al' d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
qualquiera persona que se apear  
de la d'ca con la d'ca de la d'ca de la d'ca  
esta casa y esto se en t'nda en el  
del mes de julio y agosto de la d'ca  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca

Don Juan de los Rios  
miñis de la d'ca  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca

Barremancera  
de la d'ca de la d'ca

1617

Don Juan de los Rios  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca

en la d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca  
de la d'ca de la d'ca de la d'ca de la d'ca











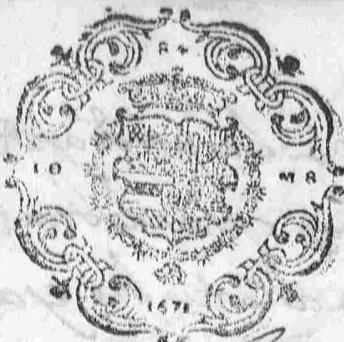
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
Y OCHO Y SETENTA Y VNO.

afuer do =

En villa de Medina de Rioseco por el mes de  
diciembre de dicho año de mil y seiscientos y ochenta y uno  
estando presentes en pública librería y presencia de los  
caballeros de la villa de Rioseco don Juan de Pineda  
de la casa de Pineda don Juan de Pineda y don Juan de Pineda  
cava de la casa de Pineda de Rioseco y de don Juan de Pineda  
donde se capitularen de lo que se sigue para el  
lo siguiente = En este cabildo se propuso y se  
remitió a los señores de la villa de Rioseco y de la villa de  
ciudad de Medina y de la villa de Rioseco y de la villa de  
de honor de la Real Capitanía del santo Rey don  
fernando se hicieran por el año de una villa de  
de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco se  
quatro loces de los señores de Rioseco y de la villa de  
se comprase un catrino mediano de los señores de  
de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
poner una daria y se ha de pagar por el día  
en peso de seiscientos y seiscientos y seiscientos y seiscientos  
y seiscientos y seiscientos y seiscientos y seiscientos y seiscientos  
A los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
tan buenos y para el día del año de  
y de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
para el día de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
por el día de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de

asimismo se acuerda lo que se sigue en el  
camino por quanto es para el bien de los  
pobladores por la necesidad que se ha de  
de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de  
de los señores de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de



Para sus pactos de oficio dos ms

SELLO QVARTO AÑO DEMIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
VNO

Yo el Rey en mi cedula que se sigue ante el Sr. don  
Juan Guadalupe de la Cruz, su primer intendente  
General de Rentas Reales de esta provincia  
y para sollicitar y traer a su real servicio a  
donde asistiere el Sr. su primer intendente  
General como el cuidado de las cosas  
por partes de la provincia de los reynos de  
Castilla y Leon, Gonzalo de Guzman, su primer  
contador de Salaries de la Real Hacienda de  
cada un dia de sueldo de reales. Con su  
renta mensual de noventa y cinco reales.

Acordó:

asimismo se acordó que para el cumplimiento de  
lo que en esta cedula se contiene se mandó  
que el Sr. contador de Salaries de la Real Hacienda  
de cada un dia de sueldo de reales. Con su  
renta mensual de noventa y cinco reales.  
y que el Sr. primer intendente General de Rentas  
Reales de esta provincia se encargase de  
que se cumpliera lo que en esta cedula se  
contiene. Y mandó que se diese traslado  
de esta cedula a los dichos señores para  
que se cumpliera lo que en ella se contiene.

Yo el Rey  
Yo el Sr. primer  
intendente

Para mandarlo  
de cada un dia de sueldo  
de reales. Con su  
renta mensual de noventa  
y cinco reales.

1040733

Yo el Rey  
Yo el Sr. primer  
intendente



En la Villa de Medina de Rioseco bñta de ayde  
Musden. de mil y 100 de renta y a rios y estando en  
en la Villa de Zamora segun lo arde de Cortes de 1523  
La ber. Lo Rey Don fernando pica de barto con manzera de  
Coban Alcaide ordinario de Zamora cony muriedu  
Lopez de Nu. Lopez de Andrey de Zamora y de barto con manzera  
Cambrano de Madrid y Capitan de dho. q. estando  
quinto se propuso que por quanto el Sr. impo de Navarra  
Señor de que puden azer los montes de la dha. de Navarra  
de la dha. de Navarra cony presente esta provision  
y para el Sr. con bria de personas que lo tasan y bea  
y morider segun de, a los bñs de la dha. de Navarra  
Señor de Alonso de Zamora de dha. de Navarra persona que de  
may de barto de Capitan de dha. de Navarra persona de bñta de  
La dha. de Navarra de dha. de Navarra. En qual se bñta con Nu. Lopez  
de barto para quanto a los dha. de Navarra. Vean los dha. montes  
y lo tasan y morider de Señor de que puden azer y  
de Navarra que puden azer y morider de barto de  
cony de Navarra de barto y de Navarra no tasan de dha.  
de Navarra para que lo tasan y morider de barto de  
cony de Navarra = con lo qual se bñta de dha.  
y lo bñta de Navarra  
Juan de Carriz  
Bartolomeo Manzanera de Gomez  
des coban de

1110001 ⑧





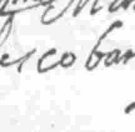

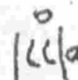
Para despachos de officio vos mto

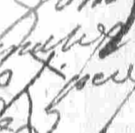


SELLO VARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
VNO

En la villa de Medina de Rioseco en bu'n tye se' dia  
 de Mayo de mill y setenta y un años estando presentes  
 como deley son el Justicia y su primo deyan d'jeron  
 que tienen noticia que los que van a los puertos de barcos  
 de la villa de Rioseco en la montañera que va  
 de la villa funden a barcas a otras partes y quitan  
 por de personas que van a por el puerto que llevan  
 a los puertos de la villa que se han de poder en barcos  
 en los montes de la villa de Rioseco de acuerdo de los señores  
 de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 pinto y a por el puerto de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 con el fin de que se le apremie a que haga el puerto  
 de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco así lo acordaron  
 y estando en el puerto de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 cada Alcalde ordinario de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 al nombre de los señores de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 que al tiempo de la apremia de pagar que se le ha de pagar  
 están el tiempo de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 que no pudiendo pagar la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco y a la villa de Rioseco  
 y setenta y siete y taba de siendo de una badenación de  
 una casa que tenía y que lleva a barcas a la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 dada siendo legado ante el Justicia y de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco  
 Villa de Rioseco y de la villa de Rioseco y de la villa de Rioseco



y Barrothame manera de cabal a stal de for  
 y dinario gonzalo gomez metia Juan Lopez Juan  
 perez Garibay y otros 999 Publico de la ciudad  
 y cap. de la villa de Sepulveda para que se  
 creyese el dicho sepulveda para que se  
 fuesen los montes de ganados que quedan  
 fuera y agora de la jurisdiccion de el cabildo de  
 para of. de cada una de las cabezas de ganado fuese pa  
 gan para el coneyto a treinta y seis  
 y otros para de pagar luego de un solo  
 este cabildo se confino of. para el dade  
 para la vista como no delant se prebena  
 al coneyto con Juan de mendez y de la villa  
 a la qual se le de licencia de los tales  
 de los ych. mayor de mas para el dade  
 pes de coneyto de colates y mediano de los  
 coneyto de arroyos de Rinos  
 asi me me fuesen de que bajan y me me  
 of. de coneyto de ganados y mediano de los  
 me los hebrean an de ser que me of. coney  
 que de los coneyto de ganados y mediano de los  
 que de ganados es de acuerdo de los coneyto

Juan Garcia de los Rios  
 muniy. de los Rios  
 Barrothame gomez metia  
 de color 



creyese el dicho sepulveda para que se  
 ganados de la Barrothame gomez metia  
 Juan Lopez Juan perez Garibay y otros 999 Publico de la ciudad  
 Juan Garcia de los Rios  
 muniy. de los Rios  
 Barrothame gomez metia  
 de color 



Juan Garcia de los Rios  
 muniy. de los Rios

En la villa de Medina de las Torres en 10 de mayo  
del mes de mayo de mil y setenta y  
nueve estando juntos en su cabildo y junta  
los señores justicias de este dicho  
villa segun en de este tenor y aser  
los señores don Juan y don  
Manzera del conde de Castalla y de  
dicho capitan de las montañas de  
Tronch por quanto el ganado de  
esta de castalla es como de la  
montaña de la comarca de la montaña  
esta herida y para que se mandaron  
al dicho monte y para ello se mandaron  
a Juan Garcia primo Juan Gomez su  
procurador Juan Lopez de dominos  
Barga don y se le entregaron las  
de todo el conde de castalla y se le  
hicieron las condiciones con forma de  
venta herida y para que se guarden  
justamente no se han de guardar las  
de todo el conde de castalla y se le  
de las heridas de castalla y se le  
que se le entregaron de castalla y se le  
y para que se le entregaron de castalla  
de castalla de castalla y se le entregaron  
de castalla de castalla y se le entregaron

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

En la villa de Medina de las Torres en  
diez de mayo de mil y setenta y nueve















apues do  
Nacione  
mujer do

En villa de medina de la...  
de... de... de...  
en... de... de...  
compaña de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

...  
...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

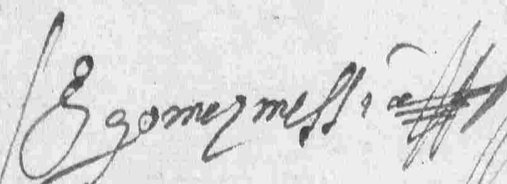
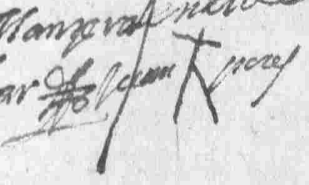

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

no conplacion Las Chiquitonas  
P. Cay. onero / Soa a voste a Quetz do.

al mismo se con firmo en y fea v. l. de los li. gen. las  
costas y gastos y el sepulcro en las costas de  
separados. Se gana en y la ciudad de Mexico que  
son que me. D. el mal cortej. Fences. Se acordó qd  
se cada en dia. Claudio Salas. V. ante. P. de  
y la sequencia. Cap. no. Como el de mas

Ego meo mess.   
Bonne Manzanilla  
des Colbar  / 1610 / Senador  
anday 

  
Alonso de Sotomayor

Dies martis



SELLO QVARTO DIE MAR  
VEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y VNOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*